

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

José Escofet, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle de Tacuba número 13, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo publicado la novela titulada «Cepas y Olivos», de la que es autor y acompaña tres ejemplares, y deseando reservarse los derechos que le conceden el artículo 1,234 del Código Civil,

A usted suplica se sirva concederle la propiedad literaria de dicho libro, en lo cual recibirá especial favor.

México, 19 de diciembre de 1906.—*José Escofet.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la novela titulada «Cepas y Olivos», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. José Escofet.—Presente.

Son copias. México, 20 de diciembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 25 de 1906.

NUMERO 607.

Diciembre 20.—Secretaría de Relaciones.—Circular dirigida á los Cónsules mexicanos para que las reseñas comerciales, industriales ó agrícolas, vengán acompañadas de un duplicado, aun cuando éste sea en copia de prensa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.—Circular número 5.

México, 20 de diciembre de 1906.

Con el fin de activar la tramitación de las reseñas comerciales, industriales ó agrícolas, que el Cuerpo Consular Mexicano remite á esta Secretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 37 del Reglamento de 16 de septiembre de 1871, el Señor Presidente de la República ha tenido á bien acordar que tales revistas se envíen á este Departamento acompañadas de un duplicado, aun cuando éste sea en copia de prensa.

Lo comunico á usted para sus efectos, reiterándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.

«Diario Oficial», diciembre 26 de 1906.

NUMERO 608.

Diciembre 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á James Denson Cook, por una colección de cuarenta vistas fotográficas de la negociación cafetera llamada «Carlota».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

James Denson Cook, Presidente de la Sociedad Cafetera llamada «Carlota», que explota un acreditado cafetal, situado en el Distrito de Teotitlán, municipalidad de Ayautla, Estado de Oaxaca, ante usted respetuosamente expongo: que he mandado hacer á expensas de dicha Sociedad una colección de cuarenta vistas fotográficas que representan diversos departamentos y paisajes de la referida negociación, y deseando impedir que otras personas reproduzcan las mencionadas fotografías,

A usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de dichas fotografías, de cada una de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 20 de diciembre de 1906.—*James Denson Cook*, President of Cafetal Carlota Company.

Al margen un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una colección de cuarenta vistas fotográficas que representan diversos departamentos y paisajes de la negociación cafetera llamada «Carlota», situada en el Distrito de Teotitlán, municipalidad de Ayautla, Estado de Oaxaca; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de diciembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. James Denson Cook.—Presente.

Son copias. México, 20 de diciembre de 1906.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 28 de 1906.

NUMERO 609.

Diciembre 20.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con John B. Body, apoderado de S. Pearson & Son Ltd., para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Mazatlán, y contrato celebrado el 13 de octubre próximo pasado entre la Secretaría de Hacienda y el Banco Central Mexicano, para la compraventa en firme, de los bonos que emita el Gobierno del Estado de Sinaloa, para el pago de dichas obras.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Leyes.—Tomo LXXXII.—119

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 4 de junio de 1901, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Rafael Chousal, como representante del Gobierno del Estado de Sinaloa y del Ayuntamiento de Mazatlán, ambos autorizados, respectivamente, por la ley del Congreso de la Unión, fecha 4 de junio de 1901 y por decreto número 23 de fecha 2 de enero de 1905 de la Legislatura del Estado, por una parte, y por la otra, el Sr. John B. Body, como apoderado de los Sres. S. Pearson & Son Ltd., para la ejecución de las obras del saneamiento de la ciudad de Mazatlán.

Art. 1º Los Sres. S. Pearson & Son Ltd., á quienes en lo sucesivo se llamará los contratistas, se obligan á construir las obras necesarias para el saneamiento de la ciudad de Mazatlán, de acuerdo con el proyecto que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, siguiendo en lo general las indicaciones de los planos del ante-proyecto que se acompaña, y de acuerdo con las especificaciones anexas que, como el ante-proyecto, forman parte integrante de este contrato.

Art. 2º Las obras del saneamiento de Mazatlán son de utilidad pública, y, en consecuencia, los contratistas tendrán para ejecutarlas todas las facilidades y derechos que tendrían el Gobierno Federal y las autoridades del Estado de Sinaloa, si directamente las construyeran. Los contratistas podrán por lo mismo, usar de los terrenos de propiedad nacional ó municipal necesarios para instalaciones, construcciones, talleres, almacenes, campamentos ú otro objeto conexo con las obras, sin costo alguno para dichos contratistas, y con derecho de tomar gratuitamente de esos terrenos la arcilla, arena, grava, cal ó piedra natural que necesitaren para las obras. Este derecho de tomar materiales no comprende las calles, plazas ó plazuelas ú otros lugares destinados á uso común y público, sino donde deba rebajarse el terreno.

Si para la ejecución de alguna parte de las obras se necesitare la ocupación de alguna propiedad particular, los contratistas darán aviso por escrito al H. Ayuntamiento de Mazatlán para que se hagan los arreglos necesarios con los propietarios ó se lleve á efecto la expropiación, por causa de utilidad pública, en caso de resistencia, siendo por cuenta de dicho Ayuntamiento los gastos que por ello se originen, pero pasados los sesenta días del aviso no se podrá entorpecer á los contratistas la continuación de los trabajos, cualquiera que fuere el estado de dichos arreglos ó del juicio de expropiación relativo.

Art. 3º Los contratistas someterán á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el proyecto completo formado de los planos, especificaciones y memoria descriptiva según lo expresan las especificaciones, antes de seis meses, contados desde la fecha en que se firme este contrato. Este proyecto no podrá comprender menos cantidad de obras que la que consta en el ante-proyecto y por las cuales se ha de pagar el monto estipulado en el inciso II del artículo 17. Los trabajos de saneamiento de la ciudad de Mazatlán deberán empezarse dentro de los tres meses, á partir de la fecha en que se han aprobado dichos planos, debiendo terminar los trabajos á más tardar dentro de dos años después de su principio, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor comprobados por los contratistas y aceptados como tales por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La referida Secretaría decidirá sobre el proyecto completo de que se trata, dentro del plazo de noventa días, á contar de la fecha en que los contratistas presenten á la mencionada Secretaría el proyecto referido.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al resolver sobre el proyecto defini-

tivo, no podrá reducir las obras al grado de que su valor sea inferior á la cantidad estipulada en el inciso II del artículo 17; y si se introdujesen en el proyecto que apruebe la mencionada Secretaría ó en las especificaciones relativas á las obras y tarifas, algunas modificaciones, alteraciones ó ampliaciones á las condiciones técnicas de su ejecución, que produzcan un aumento en el costo de las obras, lo participarán los contratistas á fin de que por convenio escrito por separado, se estipule lo conducente en cuanto á la alteración en el precio de las obras y modo de pagarlas y aumento proporcional de tiempo para la entrega de las mismas, en el concepto de que si por las referidas modificaciones no pudieren los contratistas utilizar todos ó algunos de los materiales, aparatos, tubería y demás implementos que tengan ya recibidos para las obras ó que reciban posteriormente á virtud de contratos celebrados con anterioridad, también deberá incluirse en el convenio el pago de lo inutilizado luego que su monto haya sido justificado por los contratistas.

Art. 4º Durante el período de construcción la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrá ejercer la más amplia inspección y vigilancia por medio de uno ó varios Inspectores, sobre si se cumplen ó no las condiciones del contrato, de conformidad con las especificaciones de las obras y de los materiales, maquinaria, instalaciones, plantas y demás equipos de las mismas, que estuvieren empleando, instalando ó construyendo los contratistas. Cualquiera resistencia de los contratistas dará lugar á que se usen los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección á fin de que ejecuten las obras con arreglo á los planos y especificaciones; pero si se suscitaren diferencias de apreciación en cuanto á la calidad de dichos materiales, maquinaria, plantas ó instalaciones, que no pudieren resolverse de común acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y los contratistas, tendrán éstos el derecho de ocurrir á los árbitros de que se hablará después, para que decidan el punto cuestionado con estricta sujeción á las especificaciones y al contrato.

Art. 5º Los contratistas, de acuerdo con los Ingenieros Inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fijarán las marcas de nivel y dirección con sus acotaciones, las cuales servirán de punto de partida para la nivelación, orientación y ejecución definitiva de las obras; pero si los Ingenieros de dicha Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas no estuvieren presentes, á efecto de evitar toda pérdida de tiempo á los contratistas, éstos quedarán autorizados á llevar adelante los trabajos, siempre que ellos se hicieren con arreglo á los planos, perfiles, dibujos, descripciones y datos técnicos del proyecto definitivo, á que se refiere el artículo 3º de este contrato.

Art. 6º Las instrucciones ú observaciones relativas á la marcha y ejecución de las obras, serán comunicadas por escrito á los contratistas, sea por los Ingenieros Inspectores ó por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; pero en todo caso dichas instrucciones ú observaciones deberán estar siempre dentro de los límites de las condiciones del contrato; si los contratistas creen que se les exige ó pide algo que no esté comprendido dentro de las condiciones del mismo contrato ó de sus especificaciones, harán en el término de veinte días las observaciones á que hubiere lugar, también por escrito, á fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las tome en consideración y se arregle la diferencia de común acuerdo entre ella y los contratistas. Estas observaciones no suspenderán el cumplimiento de las instrucciones que hubieren dado los Ingenieros Inspectores ó la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, si de ellas no resultare aumento de gastos para los contratistas; pero en caso de tal aumento, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas deberá ordenar que se suspenda su cumplimiento mientras se arregla la diferencia, si pudiere lograrse el acuerdo mutuo entre ella y los contratistas ó mientras resuelven los árbitros en caso contrario.

Art. 7º Si durante la ejecución de las obras acordare la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de conformidad con el Gobierno del Estado de Sinaloa y del Ayuntamiento de la ciudad de Mazatlán introducir modificaciones ó ampliaciones al proyecto definitivo aprobado ó las condiciones técnicas de su ejecución, que produzcan aumento en el costo de ellas, los contratistas estarán obligados á someterse á dichas modificaciones ó ampliaciones, previo convenio especial y separado en cuanto á las alteraciones en el precio de las obras y al modo de pagarlas; pero en tal caso el término final para la entrega de las mismas obras se aumentará proporcionalmente de acuerdo con los contratistas.

Si las modificaciones dieren por resultado que en lo que esté por hacer de las obras se empleen materiales, tubos ó cualesquier aparato distinto de los que los contratistas tengan aprontados conforme á las especificaciones aprobadas, el convenio comprenderá además la indemnización á los contratistas por esos materiales, tubos ó aparatos que dejen de utilizar y que les serán pagados según factura consular.

Art. 8º Las liquidaciones mensuales de los pagos que deberán hacerse á los contratistas se harán conforme á las listas de precios á que se refiere el artículo 15 de este contrato y que forman parte integrante de él; y para el efecto de facilitar dichas liquidaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas recibirá provisionalmente por medio de sus Ingenieros Inspectores las obras á medida que se vayan construyendo y tomará nota por el mismo conducto, de los materiales, maquinarias, aparatos y herramientas que importaren dichos contratistas con destino á tales obras á medida que éstos los fueren recibiendo. La recepción definitiva de las obras se aplazará hasta la conclusión de todas ellas, excepto en el caso de que se construyan por zonas con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pues entonces serán recibidas definitivamente la zona ó zonas concluídas á medida que se terminen.

Las obras entregadas provisionalmente y su conservación, quedarán bajo el cuidado y vigilancia del ayuntamiento y demás autoridades de la ciudad de Mazatlán, siendo responsables los contratistas solamente por los vicios y defectos de construcción. Las entregadas definitivamente quedarán á cargo de los Ingenieros Inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y de las autoridades locales. Si en unas ú otras hubiere necesidad de hacer reparaciones ulteriores que no sean consecuencia directa de defectos de construcción durante el término de este contrato, dichas reparaciones se harán por los contratistas previo convenio especial con el ayuntamiento de la ciudad sobre su precio y modo de pagarlas. El desagüe del terreno en que los contratistas estuvieren construyendo las obras del saneamiento, será á su cargo. Pero el desagüe de la zona ó zonas entregadas se hará por los Inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de la manera que lo estime conveniente y á costa del ayuntamiento.

Art. 9º Para recibir las obras del saneamiento, tanto provisional como definitivamente, por zonas ó secciones, en totalidad, se levantarán las actas respectivas con asistencia de los Ingenieros Inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y del representante de los contratistas, y en ausencia de éste ante Notario público.

La responsabilidad de los contratistas por vicios de construcción durará un año contado desde la recepción definitiva, parcial ó total, respectivamente, de las obras. Transcurrido este plazo cesa toda responsabilidad para los contratistas.

Art. 10. Dentro de los primeros quince días de cada mes, se practicará la medida de las obras y trabajos ejecutados en el mes anterior, así como la cuenta de los materiales, maquinarias, aparatos y demás implementos importados y recibidos por los contratistas y se hará la liquidación de las cantidades á que por dichas obras, trabajos y materiales tengan derecho los contratistas. Las cantidades así liquidadas serán pagadas á los contratistas dentro de los

cinco días inmediatos á la fecha en que se reciba la liquidación en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en la forma de que después se hablará. Si hubiere alguna desavenencia entre los Ingenieros Inspectores y los contratistas, sobre la calidad de las obras ejecutadas, su medida, clase de materiales ó de las maquinarias, instalaciones ú otra causa, la liquidación en los puntos conformes será pagada sin demora á los contratistas, y la desavenencia, si no pudiere arreglarse por acuerdo mutuo entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y los mismos contratistas dentro de los ocho días siguientes, será sometida á los árbitros conforme á lo que más adelante se estipula.

Queda exceptuado de estas condiciones el pago por construcción de albañales de desagüe de las casas y edificios de la ciudad, acerca de lo cual se observará lo siguiente:

Los contratistas, al tiempo de que construyan los colectores y atarjeas, irán conectando con ellos todas las casas particulares y edificios de la ciudad de Mazatlán, por medio de albañales de tubería, en la forma detallada en el proyecto á que se refiere el artículo 3º de este contrato, cuyos albañales partirán del dintel de los zaguanes ó entradas de tales casas ó edificios; pero los gastos de construcción de dichos albañales serán por cuenta de los propietarios de esas casas y edificios, independientes de las obras presupuestas en este contrato, por lo cual los contratistas darán aviso por escrito al Ayuntamiento de la ciudad de Mazatlán á medida que los vayan ejecutando, remitiendo adjunto á él, como comprobante, el certificado de alguno de los Ingenieros Inspectores, á fin de que esa corporación proceda con sus facultades económico-coactivas á cobrar su importe á tales propietarios dentro del mes inmediato á la fecha del aviso y lo entregue sin deducción alguna á los contratistas.

Aunque algún propietario hubiere demorado el pago que le corresponda, al vencerse el indicado plazo de un mes, los contratistas percibirán el importe de la obra ejecutada y la Tesorería Municipal se reembolsará del adelanto que haya hecho cuando se obtenga el pago del propietario interesado.

Art. 11. Los Ingenieros Inspectores, al practicar las medidas ó al visitar los trabajos y obras que estén haciendo los contratistas, tendrán obligación de advertirles por escrito los defectos que notaren en ellas, á fin de que procedan á corregirlos antes de su terminación. Igualmente notificarán los Ingenieros á los contratistas su opinión acerca de los materiales que estuvieren empleando en las obras ó de las maquinarias ó aparatos que estuvieren instalando para que si no llenaren las condiciones de las especificaciones de este contrato, sean retirados y substituídos por otros que las satisfagan.

Art. 12. Las autoridades locales, á petición de los contratistas, dictarán y harán cumplir las medidas de orden y de circulación que se requieran para la expedita ejecución de las obras del saneamiento en las calles de la ciudad, á fin de evitar todo entorpecimiento á los trabajos.

A su vez, los contratistas se obligan á no entorpecer ni embarazar el uso de las vías públicas sino en lo que fuere estrictamente indispensable para la ejecución cómoda y expedita de las obras, disponiendo éstas de modo de causar á los habitantes de la ciudad las menores molestias posibles.

Los pavimentos de las calles que los tuvieren y que fueren removidos para la construcción de las obras, serán repuestos por los contratistas con los mismos materiales existentes que estuvieren útiles. Los destruídos é inservibles serán repuestos por el Ayuntamiento de la ciudad.

Si fuere necesario cambiar provisionalmente la localización de alguna de las vías férreas, los contratistas harán á su costo ese cambio y la repondrán á su primera ubicación si fuere necesario, pero no tendrán necesidad de emplear para ello otros materiales que los mismos que se encuentren en la vía, cualquiera que fuese su estado.